**REFERENCIA: SAIP\_2023\_085**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por parte -------------------------------------, de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las catorce horas y treinta minutos de este día, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2023\_085**;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

1. ***Reseña histórica de la institución.***
2. ***Políticas institucionales***
3. ***Organigrama de la institución.***
4. ***Área de Gestión de talento humano.***
5. ***Tipo de contratación del personal***
6. ***Tipo de actividad del personal***
7. ***Documentos de gestión por procesos, Mapa de procesos y política de calidad.***
8. ***Área de presupuesto o financiamiento.***

 ***“””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
4. En relación al literal anterior y de conformidad al artículo 62 Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el cual determinan que en caso que la información solicitada ya esté disponible al público (entre otros medios) en archivos por internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por la solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 62, establece que “*(…) En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”, se analizó el requerimiento realizado en **SAIP\_2023\_085**, para el presente caso, la información se encuentra disponible en el portal de transparencia, específicamente en el apartado de Cumplimiento LAIP > Anexos de resolución de solicitudes, luego seleccionar el anexo relacionado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Referencia, SAIP\_2023\_064 o accediendo mediante el siguiente enlace: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dnm/documents/anexos-de-solicitudes

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, este es el medio señalado en el formato de solicitud**.**
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información